

CONVENIO COMPRA DE FRANQUICIA DEPORTIVA

LIGA ARGENTINA DE BÁSQUETBOL

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12 de Julio de 2024.

ENTRE:

I.- JACHAL BASQUETBOL CLUB (en adelante "CLUB A"), con domicilio en Rivadavia N° 125 de la ciudad de Jáchal., provincia de San Juan, CUIT 30-71501020-4, representado en este acto por el Sr. Marcos Emanuel Levis, D.N.I. 32.084.285, en carácter de Presidente de la Comisión Directiva del **JACHAL BASQUETBOL CLUB**, y el Sr. Raúl Mauricio Quiroga, D.N.I. 28.631.207 en carácter de Secretario de la Comisión Directiva del **JACHAL BASQUETBOL CLUB**, en carácter de poseedor de una franquicia en la Liga Argentina de Básquet (en adelante LA).

II.- FEDERACION DE BASQUETBOL DE LA PROVINCIA DE JUJUY(en adelante "CLUB B"), con domicilio en Avda. España N° 1465 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, CUIT 30-67146284-6, representado en este acto por el Sr. Daniel Gustavo Lamas, D.N.I. 22.583.354 en su carácter de Interventor conforme Decreto N° 6905-G-2018, su rectificatorio N° 6929-G-2018 y Decreto de prórroga del plazo de intervención, y el Sr. Raúl Eduardo Villegas, D.N.I. 11.256.292, en su carácter de Interventor conforme Decreto N° 6790-G-2022 respectivamente.

EXPONEN

- a) Que el CLUB "A" ha puesto en venta su plaza de la competición denominada Liga Argentina de Básquetbol (LA), siendo la **FEDERACION DE BASQUETBOL DE LA PROVINCIA DE JUJUY** un aspirante a ingresar a dicho torneo y comprar la misma.
- b) Que el Capítulo V del Reglamento de la Asociación de Clubes (RADC), dictado por la Asociación de Clubes de Básquetbol Argentino (ADC), reglamenta el procedimiento de la venta de franquicias.
- c) Que en la Asamblea General Ordinaria de la ADC, se fijó el valor de la franquicia de la LA en la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000).

d) Que el CLUB B ha expresado su intención de adquirir dicha franquicia en la LAA, y como consecuencia ambas partes han decidido celebrar el presente convenio de compra de franquicia, que se registrará por las siguientes;

CLÁUSULAS

PRIMERA: De conformidad con lo establecido con el Capítulo V del RADC vigente a la fecha y el valor de plaza fijado por la Asamblea General Ordinaria de la ADC, el CLUB A le otorga al CLUB B la franquicia deportiva en la LA, a partir de la temporada 2024, con todos los derechos y obligaciones que esto conlleva y que están enmarcados en el RADC.

SEGUNDA: El CLUB B deberá abonar al CLUB A, según lo establece el artículo 63 del RADC y de acuerdo al precio de venta de plaza establecido por la Asamblea General Ordinaria de la ADC, la suma de pesos Treinta Millones (\$ 30.000.000,00), más un millón doscientos mil (\$1.200.000) con concepto de deuda del CLUB A asumida y acordado entre las partes CLUB A, CLUB B y ADC. Ambos clubes deberán abonar a la entidad ADC el dos por ciento (2%) del monto de la cesión de la franquicia en concepto de arancel administrativo.

Dicha cantidad será abonada por el CLUB B de la siguiente manera:

5 Cuotas mensuales iguales y consecutivas de pesos Seis Millones (\$ 6.000.000,00) al CBU 0110302920030200154854 u ALIAS: COMIDA.DIOS.MOLDE cuenta a nombre de Jáchal Basquetbol Club. Cuil 30-71501020-4

La primera cuota será abonada a los 5 días hábiles posterior de la firma del presente convenio. El resto de las cuotas serán abonadas una a la vez cada 30 días contando a partir del primer pago.

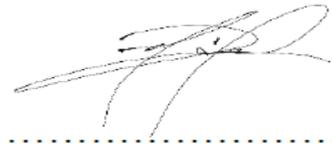
TERCERA: La presente adquisición de la franquicia de LA por parte del CLUB B se encuentra condicionada al pago total establecido en la cláusula segunda en las fechas determinadas. Es decir que, ante el incumplimiento de los pagos en los plazos establecidos, el CLUB B podrá perder su plaza sin indemnización alguna. Asimismo, quedará sujeta a la aprobación por parte de la Asociación de Clubes, conforme establece el artículo 63 del RADC vigente, quien previo a todo dictamen evaluará el cumplimiento de las normas invocadas, especialmente en lo concerniente a infraestructura y demás cuestiones inherentes a la competencia, como así también a la

presentación de los avales correspondientes (se adjunta como Anexo I el modelo de AVAL que deberá presentar el CLUB B previo al inicio de la competencia).

CUARTA: Conforme lo establece el artículo 61.1 del Capítulo V del RADC, el CLUB B no podrá conformar una alianza deportiva hasta que complete tres (3) temporadas en la LA, bajo apercibimiento de perder la presente franquicia sin ningún tipo de resarcimiento.

QUINTA: Ante cualquier divergencia, las partes se someten a la decisión de la Asociación de Clubes de Básquetbol y de sus organismos correspondientes, declarando conocer el Código de Penas de la CAB y sus disposiciones disciplinarias.

Y en prueba de conformidad las Partes firman el presente documento por duplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Quiroga, Mauricio

SECRETARIO



Prof. LEVIS MARCOS
PRESIDENTE
JÁCHAL BC

JACHAL BASQUETBOL CLUB
CUIL: 30715010204
PERS. JURID. DEC. 312/15